

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA, facultada para adelantar todos los trámites tendientes a la celebración de los contratos de arriendo requeridos por la administración departamental mediante decreto No. decreto 809 del 01 de junio de 2017, en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Bolívar en su *Plan Departamental de Desarrollo 2016 – 2019 “Bolívar Sí Avanza”*. Línea Estratégica: 5 Territorio y ambiente. Programa: 5.1. Bolívar Sí Avanza en Conservación Ambiental y uso Sostenible de su Territorio. Subprograma: 5.1.1. Herramientas de Planeación para la Sostenibilidad. Se propuso como meta contar con una estrategia de interacción con la ciudadanía que permita establecer una comunicación participativa, abierta y constante entre ésta y el gobierno departamental como un mecanismo de control social y rendición de cuentas de la gestión de la Gobernación de Bolívar. Inscrito en el banco de proyectos departamental en el año 2016.

Que en atención a esa línea estratégica del plan de desarrollo, la Gobernación de Bolívar, con el fin de establecer las condiciones y bases de la planeación, administración, uso y mantenimiento del Parque Espiritu del Manglar, celebró convenio interadministrativo con el Distrito de Cartagena de Indias en el año 2016.

El Departamento de Bolívar a través de la Dirección Administrativa de Logística, quien es la encargada de la operatividad del PARQUE, está facultada para autorizar y/o suscribir de acuerdo con la ley, los contratos correspondientes con las personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, para hacer efectiva la administración del parque.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa cuando se trate de celebración de contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos..

Que el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa señala: c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. .... En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Que la cruz roja colombiana seccional bolívar, es un organismo administrativo y operativo, reconocido mediante personería jurídica No. 880 del 16 de junio de 1975, emanado de la Gobernación de Bolívar por resolución No. 649 del 18 de abril de 1996 y reformas estatutarias según resoluciones No. 1606 de junio 30 de 1982, 2530 de diciembre de 1996 y 949 de junio 4 de 2003, con inscripción de Junta Directiva y representante legal mediante resolución 2829 del 12 de octubre de 2001.

Que la Cruz Roja Colombiana, seccional Bolívar hace parte y está sujeta al sistema federal de la sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana la cual fue fundada en 1915 y reconocida por el estado colombiano el 22 de febrero de 1916, quien le otorgo personería jurídica el 6 de noviembre de 1928 mediante resoluciones ejecutivas emanadas del Ministerio de Gobierno, hoy denominado Ministerio del Interior y de Justicia.



Que esta entidad gubernamental es una organización altamente reconocida como líder en atención humanitaria y de respuesta a emergencias con más de 94 años de experiencia en las líneas de acción en que se ejecutara el objeto del presente contrato.

Que en consonancia con lo anterior, se hace necesario contratar la prestación de los servicios de Contratar la prestación de los servicios de primeros auxilios médicos y de área protegida para el personal directo, contratistas y visitantes del parque espíritu del manglar, así como el puesto de primeros auxilios con salvavidas para las instalaciones d, se requiere de un contratista que realice las actividades objeto del contrato.

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente., 2. El objeto del contrato., 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista., 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Con base en lo anterior, dirección administrativa logística procede a justificar la necesidad de la suscripción de un contrato interadministrativo entre una entidad estatal asociada con reconocida idoneidad para los temas a desarrollar con amplia experiencia en formación y formulación, y a que el literal c del artículo 2, numeral 4 de la ley 1150 de 2007, fue modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, estableció que los contratos interadministrativos, proceden "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que i la Cruz Roja Colombiana, seccional Bolívar ha venido consolidándose en la prestación de servicios relacionados con el fortalecimiento de los procesos de seguridad, salud ocupacional y atención prehospitalaria en el sector empresarial e institucional de la ciudad de Cartagena, tal como consta en el análisis de la experiencia que hace parte del estudio previo.

Que en el marco de la implementación de los programas institucionales, el servicio de área protegida le permitirá al Departamento contar con servicios que fortalecerán de manera contundente los procesos de salud y seguridad institucional que atiendan las necesidades específicas de las personas que diariamente visitan el Parque espíritu del Manglar, así como de las personas que prestan sus servicios en él.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este contrato, se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1033 de fecha 27 de junio de 2017, expedido por la unidad de presupuesto del Departamento de Bolívar.

En virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase justificada la causal de contratación directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Celébrese el contrato cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS Y DE ÁREA PROTEGIDA PARA EL PERSONAL DIRECTO, CONTRATISTAS Y VISITANTES DEL PARQUE ESPÍRITU DEL MANGLAR, ASÍ COMO EL PUESTO DE PRIMEROS AUXILIOS CON SALVAVIDAS PARA LAS INSTALACIONES, entre el Departamento de Bolívar y la CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOLIVAR.

**TERCERO:** Téngase como Presupuesto oficial para la contratación, la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$24.300.000,00),

incluido IVA los cuales se amparan con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1033 de fecha 27 de junio de 2017.

**TERCERO:** Los estudios previos podrán ser consultados en la Dirección Administrativa Logística o en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – SECOP.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.; a los

19 JUL. 2017.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MERYS CASTRO PEREIRA**  
Directora Administrativa Logística

Proyecto: Margarita María Casas Cotes  
Asesora jurídica Externa.